

Bolsa de Valores de Nicaragua

Reglamento Especial para las Operaciones en la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica

Considerando que:

- El artículo 95 del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Nicaragua establece que la Bolsa podrá contratar un sistema automatizado que conecte a los Puestos de Bolsa que lo soliciten con otras Bolsas de Centroamérica y que estas operaciones serán reguladas mediante un Reglamento Especial.
- La Bolsa de Valores de Nicaragua ha suscrito un contrato de uso de los sistemas de información de la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica.

Por lo tanto la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Nicaragua resuelve:

Artículo 1. Sistema de Información de la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, SIOPEL. La Bolsa de Valores de Nicaragua pondrá a disposición de los Puestos de Bolsa el sistema de información SIOPEL para efectos de información en tiempo real de las cotizaciones de los instrumentos transados en dicha Bolsa. El Manual de Operaciones de SIOPEL detallará las pantallas y reportes a los cuales tendrán derecho los Puestos de Bolsa.

Artículo 2. Usuarios de SIOPEL. Todos los Agentes Corredores autorizados podrá ser usuarios del sistema. La BVDN otorgará los accesos de conformidad a sus procedimientos.

Artículo 3. Operaciones efectuadas en base a la información obtenida en SIOPEL. Los Puestos de Bolsa podrá efectuar operaciones con valores costarricenses de oferta pública y no registrados.

Las transacciones con valores de oferta pública pueden ser efectuadas en el mercado secundario y de reportos de la BVDN, de conformidad a las disposiciones del Manual Operativo, o

directamente en la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica a través de un Puesto de Bolsa debidamente acreditado en ese país. Este último tipo de operaciones debe ser reportado en el sistema de la BVDN como una compra o una venta en un mercado internacional. Estas operaciones serán informadas al público en los boletines de la BVDN y los clientes de los Puestos de Bolsa recibirán una boleta oficial de la BVDN.

Las transacciones con valores no registrados en oferta pública deben ser efectuadas por cuenta de los clientes de los Puestos de Bolsa en la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica a través de un Puesto de Bolsa autorizado en ese país. Estas operaciones no formarán parte de los boletines de la BVDN y los clientes de los Puestos de Bolsa no recibirán una boleta oficial de la BVDN. Sin embargo, los Puestos de Bolsa deberán informar a la BVDN todas las operaciones que efectúen en este mercado a través de una pantalla de captura de datos que se incluirá en los sistemas y cuyo uso se detallará en el Manual de Operaciones y Manual de Sistemas.

Artículo 4. Agentes Corredores Autorizados. Solo podrán efectuar operaciones con valores costarricenses los Agentes Corredores autorizados para operar en mercados internacionales o aquellos Agentes que hayan obtenido una credencial especial para operar en ese mercado.

Artículo 5. Credencial Especial para operar en el mercado de valores de Costa Rica. La BVDN impartirá cursos para capacitar a los Agentes Corredores en el uso del SIOPEL, en la operativa de la Bolsa Nacional de Valores y en los diferentes instrumentos transados. La aprobación de un examen será requisito para optar a la Credencial.

Artículo 6. Ofertas a clientes de los Puestos de Bolsa. Los valores costarricenses que no son de oferta pública en nuestro país solo pueden ser ofrecidos a inversionistas institucionales y sofisticados.

Los Puestos de Bolsa podrán ejecutar ordenes de valores no registrados por cuenta de inversionistas no sofisticados siempre y cuando no medie un ofrecimiento de los valores.

Los valores de oferta pública pueden ser ofrecidos a todo tipo de inversionistas.

Artículo 7. Información a Inversionistas. El Agente Corredor de Bolsa deberá informar a sus clientes sobre las cotizaciones de los valores en el SIOPEL, al momento de ejecutar una orden. Son estos precios los que servirán de referencia para efectos de todo tipo de las transacciones, aún para las operaciones que se efectúen en el mercado secundario de la BVDN.

Artículo 8. Tarifas. La BVDN cobrará a los Puestos de Bolsa una tarifa por el uso del sistema de información. Esta tarifa está compuesta por un monto fijo en concepto de instalación por un monto único de US\$780 y un monto fijo de \$65 mensuales por Puesto de Bolsa.

Adicionalmente la BVDN cobrará un monto variable del 10% del valor de la comisión que cobre el Puesto de Bolsa a su cliente, ya sea de forma directa o indirecta a través de comisiones pagadas por el Puesto de Bolsa correspondiente.

El valor de la cuota será deducible del monto variable generado.